INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO- CUENTA

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA
VIGENCIA 2025
MUNICIPIO DE LERIDA - TOLIMA

OCTUBRE DE 2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA VIGENCIA 2025 MUNICIPIO DE LERIDA - TOLIMA

Contralora Departamental:	YÉSICA LOZANO NORIEGA
Contralor Auxiliar:	JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente:	MARIA DE ROCIO OSPINA SANCHEZ
Auditor:	LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido

1. OBJETIVO 4

2. FUENTES DE CRITERIOS 4

3. ALCANCE 5

4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN 6

4.1 PUNTAJE DE CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN 6

4.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA 7

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS 7

5.1 CALIDAD 7

HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA No.01 " Diferencia entre la información reportada en la Cuenta Anual y los registros contables de la entidad" 7

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 2. Falta de rendición de conciliaciones bancarias de algunas cuentas registradas en la Cuenta Anual 11

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N°3" Ausencia del acto administrativo de adopción del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales en la cuenta rendida. 29

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N°04 "Desactualización del Manual de Procesos de Cobro Coactivo. 32

6. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO 36

7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO 37

8. RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA 39

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DCD- 173-2026-100

Ibagué, octubre 26 de 2026

Doctor
LUIS CARLOS AMEZQUITA CARDENAS
Alcalde Municipal
Calle 8 #3-19B Centro
Alcaldia@lerida-tolima.gov.co
Lérida Tolima

Asunto: Presentación Informe Definitivo de Rendición de cuentas vigencia 2025

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2026, la Contraloría Departamental del Tolima realizó auditoria de cumplimiento a la rendición y revisión de la cuenta al Municipio de Lérida – Tolima, correspondiente al periodo 2025.

1. OBJETIVO

Establecer el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en la Resolución N°062 del 02/02/2026 para la rendición de la cuenta a través del aplicativo SIA CONTRALORÍAS, así como evaluar la coherencia de la información reportada con los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario en el periodo objeto de estudio, con el fin de emitir un concepto sobre la cuenta Favorable o Desfavorable.

2. FUENTES DE CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272
- Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y fortalecimiento del control fiscal.
- Resolución 062 de 2026, por la cual se reglamenta el sistema electrónico de rendición de cuentas y los métodos y la forma de rendición de cuenta por parte de cada uno de los sujetos de control.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

3. ALCANCE

La auditoría de rendición y revisión de la cuenta comprende la información presentada por el Municipio de Lérida -Tolima a través del aplicativo SIA CONTRALORÍAS, así como la reportada en las diferentes plataformas electrónicas como CHIP, CUIPO, SIA OBSERVA y SECOP, correspondiente al periodo de gestión 2025, teniendo como marco normativo lo dispuesto en la Resolución 062 de 2026 y como marco metodológico la Guía de Auditoría en el marco de las normas ISSAI y el procedimiento PCF-08 para la auditoría de cumplimiento a la rendición y revisión de la cuenta, en el cual se establecieron los criterios de evaluación de los factores de: Oportunidad, Contenido y Calidad, de conformidad con los siguientes parámetros:

Fase	Factor	Ponderación
1. Rendición	**Oportunidad:** Cumplimiento de las fechas de presentación	0,10
	Contenido: Relacionado con el número de formatos y anexos que componen la cuenta, así como el registro completo y pertinencia de la información.	0,30
2. Revisión	**Calidad:** Veracidad de los registros reportados en los formatos en relación con los documentos soportes y otras fuentes externas de información.	0,60

La calificación final del proceso de verificación de los requisitos de rendición, así como los resultados de la revisión de la información contenida en ellos, será el puntaje obtenido en la matriz de evaluación la cual permite emitir el concepto favorable o desfavorable a partir de los siguientes ponderados:

Puntaje	Concepto
Menor de 80	Desfavorable
Mayor de 80	Favorable

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

4.1 PUNTAJE DE CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN

La auditoría realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para el proceso de rendición de la cuenta a través del aplicativo SIA CONTRALORIAS de conformidad con lo previsto en la Resolución N°062 de 2026, en los factores de Oportunidad y Contenido. Así mismo se adelantó el examen de la información registrada en los formatos requeridos y su correspondencia con los anexos y otras fuentes de información externas, como el CHIP, CUIPO, SECOP y SIA OBSERVA, lo que permitió determinar el puntaje para el factor de Calidad, obteniendo la siguiente calificación final:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100,0	0,3	30,00
Calidad (veracidad)	96,0	0,6	57,60
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			**97,6**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**FAVORABLE**

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FAVORABLE**
Menos de 80 puntos	**NO FAVORABLE**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

4.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

De conformidad con los parámetros de evaluación definidos en la matriz de calificación y con base en la revisión y análisis de la información contenida en los formatos rendidos en la cuenta, la Contraloría Departamental del Tolima, profiere el siguiente pronunciamiento:

La cuenta rendida por el MUNICPIO DE LERIDA – TOLIMA, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, **ES FAVORABLE.**

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Los resultados obtenidos en la matriz son el producto de las incorrecciones detectadas en los registros, así como de la omisión en el reporte de información, incumpliendo por tanto con los requisitos de la rendición y la veracidad de la información, lo que condujo, una vez valoradas las objeciones presentadas por la entidad en ejercicio del derecho de contradicción, mediante comunicación CDT- RE-2026-00004206 del 29 de septiembre de 2029, a formular los hallazgos que a continuación se relacionan:

5.1 CALIDAD

HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA No.01 "
Diferencia entre la información reportada en la Cuenta Anual y los registros contables de la entidad".

Criterios:

-Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272.
-Resolución 062 del 2 febrero de 2026.
-Aplicativo SIA CONTRALORIA.

Condición:

Como resultado del análisis efectuado al Formato F-121 CDT – Movimiento de Cuentas Bancarias, correspondiente a la vigencia fiscal 2025 y reportado por el Municipio de Lérida en el aplicativo SIA Contraloría, se realizó el cruce de la información con los registros

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

contenidos en el Libro Auxiliar de Contabilidad de las cuentas de depósitos en instituciones financieras para el mismo periodo.

Producto de dicha verificación se evidenció una diferencia de $2.336.159,23 entre la información reportada en la Cuenta Anual y los registros contables de la entidad. En efecto, mientras el Formato F-121 refleja un saldo de $5.753.603.035,00, el Libro Auxiliar de la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras registra un saldo de $5.751.266.875,77, como se observa a continuación:

Concepto	Valor ($)
Saldo reportado en el Formato F-121 CDT	5.753.603.035,00
Saldo registrado en el Libro Auxiliar Contable	5.751.266.875,77
Diferencia	2.336.159,23

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenció que la diferencia obedece a registros correspondientes a las siguientes cuentas bancarias, las cuales no fueron incorporadas o conciliadas de manera consistente entre la información rendida y los registros contables:

Cuenta contable	Valor ($)
111005005	2.334.503,00
111006103	480,00
111006133	1.176,23
Total diferencia	2.336.159,23

La situación descrita evidencia una falta de concordancia entre la información financiera reportada en el aplicativo SIA Contraloría y los registros auxiliares de contabilidad, sin que la entidad aportara conciliaciones o soportes suficientes que justificaran plenamente la diferencia identificada.

Causa

La situación observada obedece, presuntamente, a debilidades en los procedimientos de conciliación y validación de la información financiera antes de la rendición de la Cuenta Anual, así como a deficiencias en los controles implementados para verificar la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

consistencia entre los registros auxiliares de contabilidad y la información reportada en los formatos establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima.

Efecto

La diferencia identificada afecta la consistencia, confiabilidad y trazabilidad de la información financiera reportada por la entidad, incrementando el riesgo de que la Cuenta Anual contenga información que no corresponda plenamente con los registros contables oficiales.

Esta situación limita la confiabilidad de la información utilizada para el ejercicio del control fiscal y puede generar interpretaciones erróneas sobre la disponibilidad de los recursos administrados por la entidad, además de evidenciar debilidades en los mecanismos de control interno contable y en el proceso de rendición de la información financiera.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El origen de la situación se encuentra relacionado con el proceso de transición del sistema contable de la Administración Municipal, que durante la vigencia 2025 pasó del programa SYSCAFE al programa SIGAM. En el nuevo sistema, para la generación de la relación de cuentas auxiliares es necesario seleccionar las cuentas que deben ser incorporadas en el reporte, las cuentas anteriormente señaladas no registraron movimientos durante la vigencia 2025 y se encontraban inactivas bancariamente, circunstancia por la cual no quedaron seleccionadas al momento de generar el archivo del Libro Auxiliar de depósitos en instituciones financieras.

En consecuencia, la situación identificada correspondió a una omisión en la generación del archivo reportado, y no a la inexistencia, pérdida, desconocimiento o falta de registro de los recursos correspondientes. Las cuentas y sus respectivos saldos se encontraban identificados dentro de la información contable de la entidad y la diferencia entre los dos reportes corresponde exactamente a la sumatoria de los cuatro valores anteriormente relacionados.

Esta circunstancia se encuentra además plenamente verificable mediante los soportes bancarios correspondientes, y para tal efecto, se anexan como evidencia el soporte transaccional de los saldos bancarios a 31 de diciembre de 2025 expedido por el Banco de Bogotá y el extracto bancario correspondiente a la cuenta de la Personería Municipal, documentos que permiten corroborar la existencia de los saldos y su correspondencia con los valores que fueron omitidos en la generación del archivo del Libro Auxiliar.

Por tanto, la diferencia advertida no corresponde a una diferencia real de recursos ni a una inconsistencia en los saldos financieros de la entidad, sino a una diferencia entre dos archivos generados para efectos de reporte, ocasionada por la no inclusión de determinadas cuentas en la generación del Libro Auxiliar, la

circunstancia fue identificada al realizar la confrontación de la información y puede ser plenamente conciliada con los soportes bancarios que se aportan.

En ese sentido, si bien se reconoce la existencia de la diferencia formal advertida por el organismo de control, debe considerarse que esta no evidencia una afectación material sobre los recursos públicos ni sobre la realidad de los saldos financieros registrados por la Administración Municipal, toda vez que los valores correspondientes a las cuentas identificadas se encuentran plenamente individualizados, soportados y son susceptibles de verificación mediante la información bancaria.

Por lo anterior, se solicita que, atendiendo a la explicación suministrada y a los documentos que se aportan como soporte, se tenga por aclarada y subsanada la diferencia identificada, y en consecuencia se retire la Observación Administrativa No. 01, al encontrarse demostrado que la diferencia obedeció exclusivamente a la generación incompleta del archivo del Libro Auxiliar durante el proceso de transición al nuevo sistema contable, sin que ello corresponda a una diferencia real de los recursos o saldos financieros de la entidad..

CONCLUSION DE AUDITORIA

Una vez analizados los argumentos y explicaciones presentados por la Administración Municipal en ejercicio del derecho de contradicción, se establece que, si bien la entidad logró aclarar el origen de la diferencia identificada, esta efectivamente existió y obedeció a inconsistencias en la generación y traslado de información durante el proceso de transición entre los sistemas contables utilizados por la Administración.

Es importante precisar que, en ningún momento, el organismo de control ha considerado que dicha diferencia represente una pérdida de recursos públicos o una afectación al patrimonio de la entidad. La observación está orientada a señalar las debilidades identificadas en los mecanismos de control y validación de la información contable suministrada.

En este sentido, aunque se valoran las explicaciones y los soportes aportados, estos no desvirtúan la situación inicialmente observada, teniendo en cuenta que el alcance de la presente auditoría está dirigido precisamente a evaluar la calidad, integridad, consistencia y confiabilidad de la información rendida ante el organismo de control.

En consecuencia, se CONFIRMA la observación y se eleva a HALLAZGO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA, con el propósito de que la entidad formule e implemente las acciones de mejora correspondientes, orientadas a fortalecer los procedimientos de revisión, conciliación y validación de la información financiera, evitando que situaciones similares se presenten en futuras rendiciones de cuenta. Dichas acciones deberán incorporarse en el respectivo Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad con el organismo de control.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 2. Falta de rendición de conciliaciones bancarias de algunas cuentas registradas en la Cuenta Anual

Criterios

-Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272.
-Resolución 062 del 2 febrero de 2026.
-Aplicativo SIA CONTRALORIA.

Condición:

Como resultado de la confrontación de la información reportada en el Formato F-121 CDT – Movimiento de Cuentas Bancarias con los soportes allegados por la entidad en la misma rendición de la cuenta anual, se evidenció que el Municipio no rindió las conciliaciones bancarias correspondientes a varias cuentas registradas en la Cuenta Anual de la vigencia fiscal 2025.

La ausencia de estos documentos impidió verificar la concordancia entre los saldos reportados por Tesorería, Contabilidad y los extractos bancarios, así como validar la existencia de partidas conciliatorias o diferencias que pudieran afectar la razonabilidad de los recursos disponibles registrados al cierre de la vigencia.

Las cuentas para las cuales no fueron aportadas las respectivas conciliaciones bancarias son las siguientes:

Código contable	Entidad financiera	Número de cuenta	Saldo final ($)
111005005	Banco de Bogotá	140038787	2.334.503,00
111006103	Banco de Bogotá	140230079	480,00
111006120	Banco de Bogotá	140147950	846,00
111006133	Banco de Bogotá	140142787	720,00
111006139	Banco de Bogotá	140285685	41,00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Código contable	Entidad financiera	Número de cuenta	Saldo final ($)
111006144	Banco de Bogotá	140301128	52.411.753,00

La falta de estos soportes limitó el alcance de la verificación realizada por el equipo auditor, al no ser posible comprobar la razonabilidad de los saldos registrados ni determinar la existencia de diferencias entre los registros contables, los movimientos de tesorería y los extractos bancarios.

Causa

La situación observada obedece, presuntamente, a debilidades en los procedimientos de control interno y en los mecanismos implementados para la elaboración, conservación y rendición de las conciliaciones bancarias que soportan la información financiera presentada en la Cuenta Anual, así como a deficiencias en la revisión previa de la documentación remitida a la Contraloría.

Efecto

La ausencia de las conciliaciones bancarias impide validar la confiabilidad y razonabilidad de los saldos reportados en las cuentas de efectivo y equivalentes al efectivo, incrementando el riesgo de que existan errores, omisiones o partidas pendientes de depuración que no hayan sido identificadas oportunamente. Así mismo, limita el ejercicio del control fiscal, afecta la trazabilidad de la información financiera y evidencia debilidades en los mecanismos de control sobre la administración y seguimiento de los recursos depositados en las entidades financieras.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

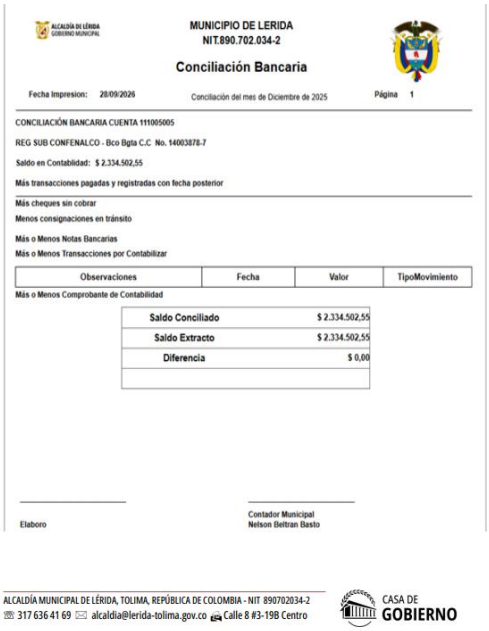
Frente a la observación relacionada con la falta de remisión de las conciliaciones correspondientes a determinadas cuentas bancarias, la Administración Municipal efectuó la confrontación de la información reportada en el Formato F-121 CDT con las conciliaciones de las cuentas remitidas en formato PDF, encontrando que, efectivamente, las conciliaciones correspondientes a las cuentas relacionadas en la observación no fueron incorporadas dentro de la información enviada al organismo de control.

No obstante, es necesario precisar que dicha circunstancia corresponde exclusivamente a la omisión en el envío de los documentos soporte, y no a la ausencia de las conciliaciones bancarias. La verificación efectuada por la Administración permitió establecer que las cuentas relacionadas se encontraban

conciliadas con corte a 31 de diciembre de 2025 y que sus respectivos saldos se encontraban identificados, así:

(N) Código Contable	(C) Entidad Financiera	(N) Número De Cuenta	(N) Saldo Final Extracto
111005005	BANCO DE BOGOTA	140038787	2.334.502,55
111006103	BANCO DE BOGOTA	140230079	480,04
111006120	BANCO DE BOGOTA	140147950	845,50
111006133	BANCO DE BOGOTA	140142787	720,00
111006139	BANCO DE BOGOTA	140285685	41,00
111006144	BANCO DE BOGOTA	140301128	52.411.753,00

Con el programa anterior SYSCAFE esta información se podía generar por lotes mientras que con el actual sistema SIGAM se tiene que hacer de manera manual y una a una de las cuentas, lo que derivo a que, por error humano involuntario, se omitió el envío de esta información lo que pretendemos corregir enviando la información faltante de la siguiente manera:



ALCALDÍA DE LÉRIDA GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE LERIDA
NIT.890.702.034-2

Conciliación Bancaria

Fecha Impresion: 28/09/2026 — Conciliación del mes de Diciembre de 2025 — Página 1

CONCILIACIÓN BANCARIA CUENTA 111005005

REG SUB CONFENALCO - Bco Bgta C.C No. 14003878-7

Saldo en Contabilidad: $ 2.334.502,55

Más transacciones pagadas y registradas con fecha posterior

Más cheques sin cobrar

Menos consignaciones en tránsito

Más o Menos Notas Bancarias

Más o Menos Transacciones por Contabilizar

Observaciones	Fecha	Valor	TipoMovimiento

Más o Menos Comprobante de Contabilidad

Saldo Conciliado	$ 2.334.502,55
Saldo Extracto	$ 2.334.502,55
Diferencia	$ 0,00

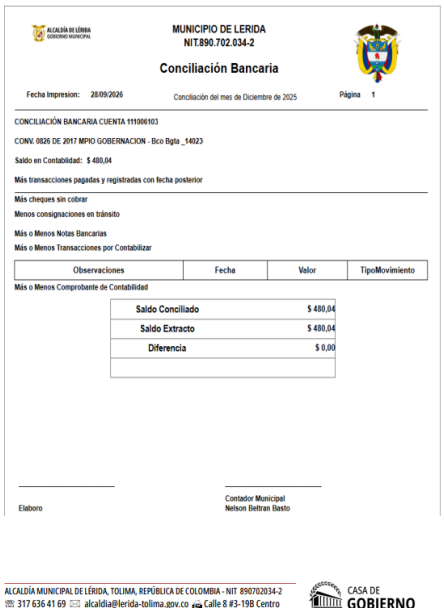
Elaboro

Contador Municipal
Nelson Beltran Basto

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LÉRIDA, TOLIMA, REPÚBLICA DE COLOMBIA - NIT 890702034-2
317 636 41 69 alcaldia@lerida-tolima.gov.co Calle 8 #3-19B Centro

CASA DE GOBIERNO

OFICIO



MUNICIPIO DE LERIDA
NIT.890.702.034-2

Conciliación Bancaria

Fecha Impresion: 28/09/2026 Conciliación del mes de Diciembre de 2025 Página 1

CONCILIACIÓN BANCARIA CUENTA 111006103

CONV. 0826 DE 2017 MPIO GOBERNACION - Bco Bgta _14023

Saldo en Contabilidad: $ 480,04

Más transacciones pagadas y registradas con fecha posterior

Más cheques sin cobrar

Menos consignaciones en tránsito

Más o Menos Notas Bancarias

Más o Menos Transacciones por Contabilizar

Observaciones	Fecha	Valor	TipoMovimiento

Más o Menos Comprobante de Contabilidad

Saldo Conciliado	$ 480,04
Saldo Extracto	$ 480,04
Diferencia	$ 0,00

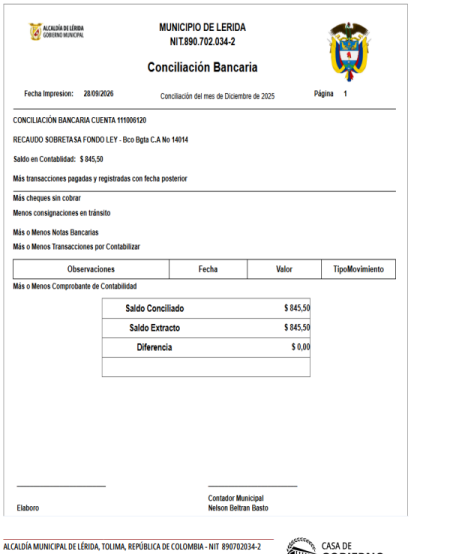
Elaboro

Contador Municipal
Nelson Beltran Basto

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LÉRIDA, TOLIMA, REPÚBLICA DE COLOMBIA - NIT 890702034-2
317 636 41 69 alcaldia@lerida-tolima.gov.co Calle 8 #3-19B Centro

CASA DE GOBIERNO

OFICIO



MUNICIPIO DE LERIDA
NIT.890.702.034-2

Conciliación Bancaria

Fecha Impresion: 28/09/2026 Conciliación del mes de Diciembre de 2025 Página 1

CONCILIACIÓN BANCARIA CUENTA 111006120

RECAUDO SOBRETASA FONDO LEY - Bco Bgta C.A No 14014

Saldo en Contabilidad: $ 845,50

Más transacciones pagadas y registradas con fecha posterior

Más cheques sin cobrar

Menos consignaciones en tránsito

Más o Menos Notas Bancarias

Más o Menos Transacciones por Contabilizar

Observaciones	Fecha	Valor	TipoMovimiento

Más o Menos Comprobante de Contabilidad

Saldo Conciliado	$ 845,50
Saldo Extracto	$ 845,50
Diferencia	$ 0,00

Elaboro

Contador Municipal
Nelson Beltran Basto

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LÉRIDA, TOLIMA, REPÚBLICA DE COLOMBIA - NIT 890702034-2

CASA DE

OFICIO



MUNICIPIO DE LERIDA
NIT.890.702.034-2

Conciliación Bancaria

Fecha Impresion: 28/09/2026 Conciliación del mes de Diciembre de 2025 Página 1

CONCILIACIÓN BANCARIA CUENTA 111006133

CUENTA AHORROS PERSONERIA Bco Bgta Nº 140142787

Saldo en Contabilidad: $ 720,00

Más transacciones pagadas y registradas con fecha posterior

Más cheques sin cobrar

Menos consignaciones en tránsito

Más o Menos Notas Bancarias

Más o Menos Transacciones por Contabilizar

Observaciones	Fecha	Valor	TipoMovimiento

Más o Menos Comprobante de Contabilidad

Saldo Conciliado	$ 720,00
Saldo Extracto	$ 720,00
Diferencia	$ 0,00

Elaboro

Contador Municipal
Nelson Beltran Basto

OFICIO



MUNICIPIO DE LERIDA
NIT.890.702.034-2

Conciliación Bancaria

Fecha Impresion: 28/09/2026 Conciliación del mes de Diciembre de 2025 Página 1

CONCILIACIÓN BANCARIA CUENTA 111006139

CONV. 2215 TRANSP. ESCOLAR GOBER. TOL-MPIO LERIDA-1

Saldo en Contabilidad: $ 41,00

Más transacciones pagadas y registradas con fecha posterior

Más cheques sin cobrar

Menos consignaciones en tránsito

Más o Menos Notas Bancarias

Más o Menos Transacciones por Contabilizar

Observaciones	Fecha	Valor	TipoMovimiento

Más o Menos Comprobante de Contabilidad

Saldo Conciliado	$ 41,00
Saldo Extracto	$ 41,00
Diferencia	$ 0,00

Elaboro

Contador Municipal
Nelson Beltran Basto

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



OFICIO

ALCALDÍA DE LÉRIDA GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE LERIDA
NIT.890.702.034-2

Conciliación Bancaria

Fecha Impresion: 28/09/2026 Conciliación del mes de Diciembre de 2025 Página 1

CONCILIACIÓN BANCARIA CUENTA 111006144

MUNICIPIO DE LERIDA 1 POR CIENTO SECTOR AMBIENTAL 1

Saldo en Contablidad: $ 52.411.753,00

Más transacciones pagadas y registradas con fecha posterior

Más cheques sin cobrar

Menos consignaciones en tránsito

Más o Menos Notas Bancarias

Más o Menos Transacciones por Contabilizar

Observaciones	Fecha	Valor	TipoMovimiento

Más o Menos Comprobante de Contabilidad

Saldo Conciliado	$ 52.411.753,00
Saldo Extracto	$ 52.411.753,00
Diferencia	$ 0,00

Elaboro

Contador Municipal
Nelson Beltran Basto

CONCLUSIÓN DE AUDITORIA

Una vez analizados los argumentos y soportes aportados por la Administración Municipal en ejercicio del derecho de contradicción, se observa que la entidad reconoce que las conciliaciones bancarias objeto de la observación no fueron anexadas oportunamente en la rendición de la Cuenta Anual correspondiente a la vigencia evaluada, documentos que fueron allegados posteriormente con la respuesta a la controversia.

Si bien se valora la disposición de la Administración para aclarar la situación y aportar los soportes correspondientes, esta actuación no desvirtúa la deficiencia administrativa inicialmente identificada, toda vez que la documentación debía ser presentada de manera completa y oportuna en el proceso de rendición de la cuenta, conforme a los requisitos establecidos por el organismo de control.

En consecuencia, se confirma la observación y se eleva a HALLAZGO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA, con el propósito de que la entidad formule e implemente las acciones de mejora correspondientes, orientadas a fortalecer los mecanismos de control, revisión y validación de la información reportada, garantizando que la rendición de la Cuenta Anual de cada vigencia se realice de manera íntegra, confiable y oportuna. Estas acciones deberán quedar

incorporadas en el respectivo Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad con el organismo de control.

OBSERVACION N°3 – Inconsistencia entre la información reportada en el Formato F-127 y el Estado de la Situación Financiera – Cuenta 166501 Muebles y Enseres (Se elimina por argumentos de controversia)

Criterios:

-Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272.
-Resolución 062 del 2 febrero de 2026.
-Aplicativo SIA CONTRALORIA.
-Marco Normativo para entidades de Gobierno frente a la Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

Condición:

Como resultado de la verificación efectuada a la cuenta 166501 – Muebles y Enseres, se evidenció que la información reportada por la entidad en el Formato F-127, rendido dentro de la Cuenta Anual en cumplimiento de la Resolución No. 068 de 2026 emanada por la Contraloría Departamental del Tolima, no guarda correspondencia con el saldo revelado en el Estado de la Situación Financiera con corte al 31 de diciembre de 2025.

Al confrontar ambas fuentes de información se estableció una diferencia de $61.618.000, toda vez que el Formato F-127 registra un saldo de $539.433.661, mientras que el Estado de la Situación Financiera presenta un saldo de $601.051.661 para la misma cuenta contable, como se observa a continuación:

Concepto	Valor ($)
Saldo reportado en el Formato F-127	539.433.661
Saldo revelado en el Estado de la Situación Financiera	601.051.661
Diferencia	**61.618.000**

La diferencia identificada evidencia una inconsistencia entre la información rendida en la Cuenta Anual y la información financiera presentada al cierre de la vigencia fiscal 2025, durante el proceso auditor, no se logró evidenciar información y demás soportes que la entidad haya aportado en la rendición que permitieran establecer el origen de la diferencia y justificar la variación observada, por lo que no fue posible validar la razonabilidad del saldo registrado en la cuenta 166501 – Muebles y Enseres.

Causa

La situación evidenciada obedece, presuntamente, a deficiencias en los procedimientos de conciliación y validación de la información entre las áreas responsables del manejo de los bienes muebles y el proceso contable, así como a debilidades en los controles implementados para verificar la consistencia de la información antes de la elaboración de los estados financieros y la rendición de la Cuenta Anual.

Efecto

La inconsistencia identificada afecta la confiabilidad, integridad y razonabilidad de la información financiera reportada por la entidad, incrementando el riesgo de que los estados financieros y la Cuenta Anual no reflejen de manera fiel la realidad patrimonial de los bienes muebles. Así mismo, limita la trazabilidad de la información, dificulta el ejercicio del control fiscal y puede afectar la toma de decisiones administrativas sustentadas en la información financiera presentada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación relacionada con una presunta inconsistencia entre la información reportada en el Formato F-127 y el Estado de Situación Financiera respecto de la cuenta 166501 – Muebles y Enseres, la Administración Municipal considera necesario precisar que no existe una diferencia en los valores reportados, sino una diferencia en el nivel de desagregación utilizado para presentar la información contable.

En efecto, el Estado de Situación Financiera presenta la información correspondiente a la cuenta contable 1665 – Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, con un saldo total de $601.051.661,00. Por su parte, el Formato F-127 presenta dicho valor desagregado en las subcuentas que componen la cuenta 1665, así:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ESTADO FINANCIERO

1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	**601.051.661,00**

FORMATO F-127

166501	Muebles y enseres	539.433.661,00
166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina	61.618.000,00
		601.051.661,00

De esta manera, al efectuar la sumatoria de las subcuentas reportadas en el Formato F-127, se obtiene exactamente el mismo valor que aparece registrado en el Estado de Situación Financiera para la cuenta 1665:

$539.433.661,00 + $61.618.000,00 = $601.051.661,00.

Por consiguiente, la información reportada en ambos documentos es coincidente en términos de valor, siendo la diferencia únicamente de carácter clasificatorio o de nivel de desagregación contable. El Estado de Situación Financiera presenta la cuenta en un nivel agregado de cuatro dígitos, mientras que el Formato F-127 desarrolla el detalle mediante las respectivas subcuentas de seis dígitos que conforman dicha cuenta.

En consecuencia, no se configura la inconsistencia señalada en la observación, puesto que los valores reportados en los dos instrumentos corresponden al mismo saldo contable y, una vez efectuado el análisis a nivel de cuenta y subcuenta, existe plena correspondencia entre la información reportada.

Por lo anterior, se solicita retirar la Observación Administrativa No. 03, toda vez que la comparación integral de la información permite establecer que no existe diferencia entre el saldo reportado en el Estado de Situación Financiera y el informado en el Formato F-127, sino únicamente una presentación de la información en diferentes niveles de desagregación contable.

CONCLUSION DE AUDITORIA

Una vez revisados y analizados los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta a la controversia, y efectuadas las verificaciones y confrontaciones correspondientes frente a los documentos y soportes aportados, el equipo auditor reconoce que, durante el desarrollo del proceso de auditoría, se presentó una interpretación errónea de la información evaluada, situación que dio lugar a la formulación de la observación.

En este sentido, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y debido proceso que orientan el ejercicio del control fiscal, y considerando que los argumentos presentados

por la entidad permiten aclarar y desvirtuar las circunstancias que dieron origen a la observación, **SE ACEPTA** la controversia presentada por la entidad auditada.

En consecuencia, se determina que no existe mérito suficiente para mantener la observación inicialmente formulada, razón por la cual se procede a su retiro del informe definitivo de auditoría, dejando constancia de que esta decisión obedece a la valoración integral de los argumentos y elementos de juicio examinados durante la etapa de contradicción, en garantía del derecho de defensa de la entidad auditada y de la transparencia y objetividad del proceso auditor.

OBSERVACION N°4 – Inconsistencias entre la información jurídica y los registros contables de las provisiones por litigios y demandas (Se elimina por Controversia)

Criterio

-Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272.
-Resolución 062 del 2 febrero de 2026.
-Aplicativo SIA CONTRALORIA.
-Marco Normativo para entidades de Gobierno frente a la Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

Condición:

Como resultado de la confrontación de la información reportada en el Formato F-130 – Litigios y Demandas, la certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno, el Estado de la Situación Financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 y la información reportada en la plataforma CHIP–CGN, se evidenciaron inconsistencias entre la información jurídica y los registros contables relacionados con las provisiones por litigios y demandas.

La certificación que soporta el Formato F-130 reporta la existencia de tres (3) procesos judiciales con sentencia condenatoria ejecutoriada, por un valor total de $262.311.983. No obstante, al verificar el movimiento de la cuenta de Provisiones para Litigios y Demandas, cuyo movimiento crédito durante la vigencia ascendió a $394.704.110,30, únicamente fue posible identificar de manera individual un proceso por valor de $66.534.498.

En relación con los dos procesos restantes, cuyo valor conjunto asciende a $195.777.485, no fue posible establecer su correspondencia individual dentro de los registros contables. Aunque estos valores podrían encontrarse incorporados dentro del movimiento crédito por

$304.376.559,30, correspondiente a otros litigios y demandas, la información suministrada por la entidad no permitió determinar con certeza dicha asociación, debido a la ausencia de conciliaciones o soportes que demostraran la trazabilidad entre la información jurídica y los registros contables.

Si bien el saldo reflejado en el Estado de la Situación Financiera es concordante con la información reportada en la plataforma CHIP–CGN, persisten inconsistencias entre los registros contables y la certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno, situación que limita la verificación individual de las provisiones constituidas.

Causa

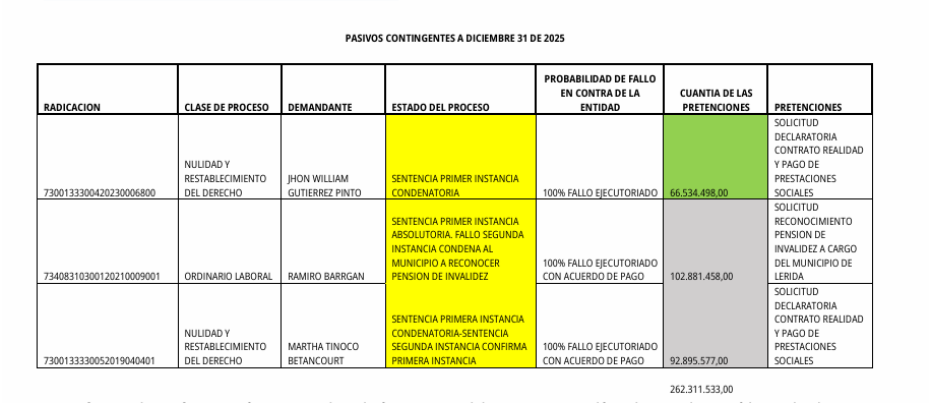
La situación observada obedece, presuntamente, a debilidades en los mecanismos de coordinación, conciliación y comunicación entre las áreas Jurídica y Contable, así como a la ausencia de procedimientos que permitan garantizar la trazabilidad individual de los procesos judiciales registrados como provisiones y su adecuada identificación en los registros contables.

Efecto

La falta de correspondencia entre la información jurídica y los registros contables incrementa el riesgo de incorrecciones en el reconocimiento, medición y revelación de las provisiones por litigios y demandas, afectando la confiabilidad, verificabilidad y trazabilidad de la información financiera. Asimismo, limita el ejercicio del control fiscal y dificulta la validación de la razonabilidad de los estados financieros, al no ser posible identificar plenamente el soporte jurídico de las provisiones constituidas por la entidad al cierre de la vigencia fiscal 2025.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación relacionada con las diferencias advertidas entre la información jurídica de los procesos judiciales con sentencia condenatoria ejecutoriada y los registros contables correspondientes a provisiones por litigios y demandas, la Administración Municipal efectuó la revisión individual de los procesos señalados, encontrando que las situaciones advertidas obedecen a las particularidades y al estado de ejecución de cada obligación, por lo que no resulta procedente considerar de manera automática que la cuantía de las pretensiones o el valor informado jurídicamente como contingencia deba corresponder exactamente al valor registrado contablemente como provisión.



PASIVOS CONTINGENTES A DICIEMBRE 31 DE 2025

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	ESTADO DEL PROCESO	PROBABILIDAD DE FALLO EN CONTRA DE LA ENTIDAD	CUANTIA DE LAS PRETENCIONES	PRETENCIONES
73001333004202300068 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON WILLIAM GUTIERREZ PINTO	SENTENCIA PRIMER INSTANCIA CONDENATORIA	100% FALLO EJECUTORIADO	66.534.498,00	SOLICITUD DECLARATORIA CONTRATO REALIDAD Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES
73408310300120210009001	ORDINARIO LABORAL	RAMIRO BARRGAN	SENTENCIA PRIMER INSTANCIA ABSOLUTORIA. FALLO SEGUNDA INSTANCIA CONDENA AL MUNICIPIO A RECONOCER PENSION DE INVALIDEZ	100% FALLO EJECUTORIADO CON ACUERDO DE PAGO	102.881.458,00	SOLICITUD RECONOCIMIENTO PENSION DE INVALIDEZ A CARGO DEL MUNICIPIO DE LERIDA
73001333300520190404 01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA TINOCO BETANCOURT	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA CONDENATORIA-SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA PRIMERA INSTANCIA	100% FALLO EJECUTORIADO CON ACUERDO DE PAGO	92.895.577,00	SOLICITUD DECLARATORIA CONTRATO REALIDAD Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES
					262.311.533,00	

En efecto, la información remitida al área contable correspondía al estado jurídico de los procesos con corte a 31 de diciembre de 2025. A partir de dicha información, debe analizarse separadamente la situación de cada proceso y las actuaciones que, para esa misma fecha, ya habían sido ejecutadas por la Administración respecto de las obligaciones derivadas de las respectivas decisiones judiciales.

Respecto del proceso identificado con radicación 73408310300120210009001, correspondiente al señor Ramiro Barragán Briñez, se estableció que, para el cierre de la vigencia 2025, la obligación derivada de la sentencia ya se encontraba en etapa de cumplimiento. En particular, el Municipio realizó el 29 de diciembre de 2025 un pago por valor de $38.219.962,30 y, adicionalmente, el beneficiario fue incluido en la nómina de pensionados a partir del mes de noviembre de 2025, con una asignación mensual de $1.423.500.

En consecuencia, para efectos del reconocimiento contable al cierre de la vigencia, la situación de esta obligación no podía analizarse únicamente a partir del valor inicialmente relacionado en la información jurídica como cuantía de la pretensión, por cuanto para ese momento ya se habían producido actuaciones materiales de cumplimiento de la decisión judicial, incluido el pago efectuado el 29 de diciembre de 2025 y el reconocimiento de la obligación pensional. Por esta razón, el valor inicialmente reportado como contingencia no fue objeto de provisión en los mismos términos, atendiendo al estado real de la obligación al cierre de la vigencia.

Esta circunstancia se encuentra soportada en los documentos correspondientes al pago efectuado y en los registros de nómina que acreditan la inclusión del beneficiario como pensionado, los cuales permiten establecer que la obligación judicial no permanecía, al cierre de la vigencia, en las mismas condiciones en que había sido reportada dentro del componente jurídico.

En cuanto al proceso identificado con radicación 73001333300520190404 01, correspondiente a la señora Martha Yulieth Tinoco Betancur, se precisa que la obligación sí fue objeto de reconocimiento contable mediante provisión. De acuerdo con la información suministrada a Contabilidad y el acuerdo de pago celebrado, se registró en la cuenta correspondiente a otros litigios y demandas un valor de $42.895.577,00, circunstancia que se encuentra soportada documentalmente y que demuestra que la obligación derivada del proceso judicial fue considerada dentro de los registros contables de la entidad.

Por consiguiente, frente a este proceso tampoco puede afirmarse que existió ausencia de reconocimiento contable de la obligación. La diferencia que pueda presentarse entre el valor relacionado en la información jurídica y el valor efectivamente provisionado responde al valor que, de acuerdo con la información disponible y el acuerdo de pago, fue objeto de reconocimiento contable al cierre de la vigencia.

En cuanto al proceso identificado con radicación 73001333004202300068OO, correspondiente al señor Jhon William Gutiérrez Pinto, la información suministrada a Contabilidad reportó un proceso con sentencia condenatoria ejecutoriada y una cuantía de pretensiones de $66.534.498,00. La existencia de una sentencia ejecutoriada no implica, por sí sola, que la cuantía inicialmente determinada dentro del proceso corresponda necesariamente al valor que deba permanecer registrado contablemente como provisión, pues el reconocimiento contable debe atender al estado de la obligación y a la información disponible para su medición al cierre de la vigencia.

En este sentido, la revisión realizada por la Administración permite precisar que la información jurídica y la información contable cumplen funciones diferentes: mientras la primera permite identificar el estado procesal, la existencia de una decisión judicial y la cuantía relacionada con el proceso, el registro contable debe reflejar la situación de la obligación conforme al estado en que esta se encuentre y a los valores que efectivamente correspondan reconocer en la fecha de corte.

Por lo anterior, la diferencia advertida por el organismo de control no permite concluir, por sí sola, que haya existido una omisión en el reconocimiento contable de las obligaciones derivadas de los procesos judiciales. La revisión individual evidencia que, para los procesos analizados, existían actuaciones de cumplimiento, pagos, reconocimiento de obligaciones y provisiones contables que deben ser consideradas al momento de establecer la correspondencia entre la información jurídica y la contable.

La Administración Municipal adjunta los soportes correspondientes, particularmente los relacionados con el pago efectuado al señor Ramiro Barragán Briñez, su inclusión en nómina de pensionados y la provisión registrada respecto de la señora Martha Yulieth Tinoco Betancur, con el propósito de que el organismo de control pueda verificar directamente el tratamiento dado a cada obligación.

En consecuencia, se solicita retirar la Observación Administrativa No. 04, toda vez que la revisión individual de los procesos y los soportes que se aportan permiten establecer que las diferencias advertidas obedecen al estado particular de las obligaciones judiciales y a la diferencia entre la información jurídica de los procesos y su reconocimiento contable al cierre de la vigencia, sin que se encuentre acreditada una omisión general de registro o provisión de las obligaciones a cargo del Municipio.

CONCLUSION DE AUDITORIA

Una vez revisados y analizados los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta a la controversia, y efectuadas las verificaciones y confrontaciones correspondientes frente a los documentos y soportes aportados, el equipo auditor reconoce que, durante el desarrollo

del proceso de auditoría, se presentó una interpretación errónea de la información evaluada, situación que dio lugar a la formulación de la observación.

En este sentido, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y debido proceso que orientan el ejercicio del control fiscal, y considerando que los argumentos presentados por la entidad permiten aclarar y desvirtuar las circunstancias que dieron origen a la observación, **SE ACEPTA** la controversia presentada por la entidad auditada.

En consecuencia, se determina que no existe mérito suficiente para mantener la observación inicialmente formulada, razón por la cual se procede a su retiro del informe definitivo de auditoría, dejando constancia de que esta decisión obedece a la valoración integral de los argumentos y elementos de juicio examinados durante la etapa de contradicción, en garantía del derecho de defensa de la entidad auditada y de la transparencia y objetividad del proceso auditor.

OBSERBAVION DE AUDITORIA CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA N°5 - Falta de aseguramiento durante una parte de la vigencia fiscal 2025 (Se elimina)

Criterio

Constitución Política de Colombia – Artículo 209
Ley 42 de 1993 – Artículo 8
Ley 1474 de 2011
Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública)
Condición

En desarrollo de la revisión del Anexo K del Formato F-119, correspondiente a las pólizas de seguro constituidas por el Municipio de Lérida para la vigencia fiscal 2025, se verificaron, entre otras, las siguientes pólizas expedidas por la Compañía Aseguradora Solidaria:

Póliza	Fecha de expedición	Inicio de vigencia
Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	29/04/2025	28/04/2025
Seguro de Accidentes Personales	30/04/2025	29/04/2025
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	30/04/2025	30/04/2025

Como resultado de la verificación se evidenció que las pólizas anteriormente relacionadas no ampararon la totalidad de la vigencia fiscal 2025, toda vez que su cobertura inició entre

los días 28, 29 y 30 de abril de 2025, dejando sin aseguramiento el período comprendido entre el 1 de enero y las respectivas fechas de inicio de vigencia.

En consecuencia, durante dicho período el Municipio de Lérida no contó con cobertura para los riesgos amparados por estas pólizas, situación que evidencia una interrupción en la continuidad del aseguramiento durante la vigencia auditada.

Causa

La situación observada obedece, presuntamente, a deficiencias en la planeación y programación de la contratación de los seguros, así como a debilidades en los mecanismos de seguimiento y control implementados por la administración para garantizar la renovación oportuna de las pólizas y la continuidad de la cobertura de los riesgos institucionales.

Efecto

La ausencia de cobertura durante una parte de la vigencia fiscal expuso a la entidad a riesgos patrimoniales, financieros y jurídicos derivados de la eventual ocurrencia de siniestros que no se encontraban amparados por las pólizas de seguro, pudiendo generar afectaciones económicas para el municipio y comprometer la adecuada protección de sus bienes, recursos e intereses patrimoniales. Adicionalmente, esta situación evidencia debilidades en la gestión del riesgo y en los controles implementados para asegurar la continuidad del programa de seguros de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El informe preliminar señala que las pólizas de infidelidad y riesgos financieros, accidentes personales y responsabilidad civil extracontractual iniciaron cobertura entre el 28 y el 30 de abril de 2025. A partir de esta circunstancia, concluye que el municipio no contó con aseguramiento desde el 1 de enero hasta las respectivas fechas de inicio.

La Administración Municipal de Lérida, Tolima controvierte esta conclusión con fundamento en las pólizas anteriores y posteriores que integraban su programa de seguros. Los documentos aportados permiten identificar coberturas contratadas para el período enero–abril de 2025, cuya existencia y alcance deben considerarse al evaluar la continuidad del aseguramiento.

Las carátulas de las pólizas 2024–2025 relacionadas como antecedentes registran vigencia desde el 28 de abril de 2024 a las 23:59 hasta el 28 de abril de 2025 a las 23:59. Las pólizas posteriores examinadas señalan inicio el 28 de abril de 2025 a las 23:59. Esta coincidencia temporal debe analizarse conjuntamente con los amparos, límites y condiciones particulares de cada contrato.

Verificación documental de la continuidad del programa de seguros

De la revisión de las pólizas aportadas se identifican, entre otras, las siguientes correspondencias documentales:

Cobertura / ramo	Póliza 2024–2025	Vigencia 2024–2025	Póliza 2025–2026 y vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	480-83-994000000596, con amparo incluido en la póliza de daños materiales.	Del 28/04/2024 a las 23:59 al 28/04/2025 a las 23:59	480-80-994000000506. Del 28/04/2025 a las 23:59 al 28/04/2026 a las 23:59.
Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales	480-83-994000000596	Del 28/04/2024 a las 23:59 al 28/04/2025 a las 23:59.	480-83-994000000782. Del 28/04/2025 a las 23:59 al 28/04/2026 a las 23:59.
Todo Riesgo Maquinaria y Equipo	480-85-994000000246	Del 28/04/2024 a las 23:59 al 28/04/2025 a las 23:59.	480-85-994000000290. Del 28/04/2025 a las 23:59 al 28/04/2026 a las 23:59.
Manejo Sector Oficial	480-64-994000001015	Del 28/04/2024 a las 23:59 al 28/04/2025 a las 23:59.	480-64-994000001090. Del 28/04/2025 a las 23:59 al 28/04/2026 a las 23:59.
Infidelidad y Riesgos Financieros	480-64-994000001015 — Manejo Sector Oficial, con amparos de manejo y protección bancaria, como antecedente para comparar los riesgos financieros.	Del 28/04/2024 a las 23:59 al 28/04/2025 a las 23:59.	480-63-994000000021. Del 28/04/2025 a las 23:59 al 28/04/2026 a las 23:59.
Responsabilidad Civil de Servidores Públicos	480-87-994000000061	Del 28/04/2024 a las 23:59 al 28/04/2025 a las 23:59.	480-87-994000000083. Del 28/04/2025 a las 23:59 al 28/04/2026 a las 23:59.
Vida Grupo	480-15-994000000510	Del 28/04/2024 a las 23:59 al 28/04/2025 a las 23:59.	480-15-994000000539. Del 28/04/2025 a las 23:59 al 28/04/2026 a las 23:59, según su carátula.

La correspondencia entre las fechas de terminación e inicio de las pólizas debe valorarse conjuntamente con los riesgos, las personas y los bienes amparados en cada contrato. A continuación, la Administración Municipal presenta el análisis específico de las coberturas mencionadas en la observación.

Responsabilidad civil extracontractual

La póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales 480-83-994000000596 incluye expresamente en su carátula el amparo de responsabilidad civil extracontractual por $300.000.000. Su vigencia comprende el período desde el 28 de abril de 2024 a las 23:59 hasta el 28 de abril de 2025 a las 23:59. Por consiguiente, este documento acredita la contratación de dicho amparo durante el período anterior a la expedición de la póliza independiente de 2025.

A su vez, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 480-80-994000000506 registra fecha de expedición del 30 de abril de 2025, pero establece inicio de vigencia el 28 de abril de 2025 a las 23:59 y terminación el 28 de abril de 2026 a las 23:59. Su carátula señala una suma asegurada de $300.000.000 para predios, labores y operaciones.

La distinción entre fecha de expedición y vigencia prevista en el artículo 1047 del Código de Comercio resulta directamente aplicable a este punto. El inicio registrado en la póliza posterior coincide con la terminación indicada en la póliza anterior.

En consecuencia, se solicita corregir la fecha de inicio atribuida a la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el informe preliminar y reconsiderar la conclusión de ausencia de este amparo durante el período señalado, mediante la valoración conjunta de ambos contratos y sus condiciones particulares.

Infidelidad y riesgos financieros

La póliza de Manejo Sector Oficial 480-64-994000001015 registra vigencia hasta el 28 de abril de 2025 a las 23:59 e incluye en su carátula el amparo de delitos contra la administración pública por $100.000.000. Su objeto comprende determinados riesgos de menoscabo de fondos y bienes por acciones u omisiones de empleados en ejercicio de sus cargos, conforme a las condiciones pactadas.

Además, sus condiciones incluyen delitos contra el patrimonio económico y alcances y juicios con responsabilidad fiscal.

La misma póliza incorpora una cláusula de protección bancaria para determinadas pérdidas derivadas de falsificación o adulteración de cheques, giros y otros documentos. Esta cobertura se sujeta a las condiciones establecidas en el contrato, incluida la ausencia de responsabilidad de la entidad bancaria.

Estos elementos permiten establecer que la protección anterior a abril de 2025 comprendía riesgos de manejo y determinadas pérdidas financieras, por lo que deben incorporarse al análisis de la observación.

La póliza de Manejo Sector Oficial 480-64-994000001090 registra inicio de vigencia el 28 de abril de 2025 a las 23:59 (Anexo 5.4, página 1). La póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros 480-63 994000000021 señala el mismo inicio e incluye amparos específicos de deshonestidad e infidelidad de empleados, pérdidas dentro de los predios, bienes en tránsito y falsificación de cheques y otros documentos.

La Administración Municipal solicita comparar los riesgos específicos observados con los amparos anteriores y posteriores. Si el equipo auditor considera que existió un riesgo sin protección, se solicita individualizarlo y precisar el período correspondiente, teniendo en cuenta las coberturas de manejo y protección bancaria documentadas.

Accidentes personales y vida grupo

La póliza de Vida Grupo 480-15-994000000510 identifica como asegurados al alcalde, personero y concejales. Incluye, entre otros, indemnización adicional por muerte accidental, incapacidad total y permanente, desmembración y gastos médicos, con vigencia hasta el 28 de abril de 2025 a las 23:59.

La carátula de la póliza de Vida Grupo 480-15-994000000539 establece inicio el 28 de abril de 2025 a las 23:59 e identifica como asegurados al alcalde, personero y concejales activos según relación.

Estos documentos acreditan la contratación de coberturas personales anteriores y la coincidencia temporal entre la terminación y el inicio de las pólizas de vida grupo examinadas.

El informe preliminar no individualiza el número ni la población asegurada de la póliza que denomina accidentes personales. Por ello, se solicita precisar estos datos y confrontarlos con las personas y los amparos de las pólizas aportadas, para determinar si la ausencia de cobertura señalada corresponde efectivamente a un riesgo o grupo de personas que no estuviera asegurado.

Otros documentos del programa de seguros

Como antecedentes complementarios, se aportan las pólizas de responsabilidad civil de servidores públicos, maquinaria y equipo, automóviles y daños materiales relacionados en los anexos. Estos documentos permiten examinar el programa de seguros de la entidad dentro del alcance particular de cada contrato.

Solicitud frente a la observación 5 Con fundamento en las explicaciones y pruebas documentales expuestas, la Administración Municipal de Lérida solicita:

Primero. Incorporar y valorar integralmente los argumentos institucionales y las pólizas aportadas, incluidos sus anexos y condiciones particulares.

Segundo. Corregir la fecha de inicio de la póliza de responsabilidad civil extracontractual 480 80-994000000506 y reconsiderar el señalamiento de ausencia de este amparo, teniendo en cuenta la cobertura anterior documentada en la póliza 480-83-994000000596 y la coincidencia temporal entre ambos contratos.

Tercero. Incorporar al análisis de los riesgos financieros las coberturas de manejo y la cláusula de protección bancaria contenidas en la póliza 480-64-994000001015, y contrastarlas con los riesgos específicos que el informe considera desprotegidos.

Cuarto. Individualizar la póliza y la población asegurada a las que se refiere el señalamiento sobre accidentes personales, y confrontarlas con los documentos de vida grupo aportados.

Quinto. Retirar la observación en los aspectos que resulten desvirtuados con los soportes presentados. Si, luego de la valoración integral, se mantiene algún componente, precisar el riesgo o la población no cubierta, el período correspondiente y la evidencia que sustenta esa conclusión, ajustando la condición, la causa y el efecto de la observación a los hechos acreditados.

CONCLUSION DE AUDITORIA

Una vez revisados y analizados los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta a la controversia, y efectuadas las verificaciones y confrontaciones correspondientes frente a los documentos y soportes aportados, el equipo auditor reconoce que, durante el desarrollo del proceso de auditoría, se presentó una interpretación errónea de la información evaluada, situación que dio lugar a la formulación de la observación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En este sentido, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y debido proceso que orientan el ejercicio del control fiscal, y considerando que los argumentos presentados por la entidad permiten aclarar y desvirtuar las circunstancias que dieron origen a la observación, **SE ACEPTA** la controversia presentada por la entidad auditada.

En consecuencia, se determina que no existe mérito suficiente para mantener la observación inicialmente formulada, razón por la cual se procede a su retiro del informe definitivo de auditoría, dejando constancia de que esta decisión obedece a la valoración integral de los argumentos y elementos de juicio examinados durante la etapa de contradicción, en garantía del derecho de defensa de la entidad auditada y de la transparencia y objetividad del proceso auditor.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N°3" Ausencia del acto administrativo de adopción del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales en la cuenta rendida.

Criterios

Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272.
Resolución 062 del 2 febrero de 2026.
Aplicativo SIA CONTRALORIA

Condición

En la revisión de la información reportada en la cuenta anual se evidenció que la entidad no anexó el acto administrativo mediante el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. En su lugar, únicamente se aportaron los anexos correspondientes a las funciones de cada uno de los cargos, sin el documento que formaliza su adopción y vigencia.

Causa

Debilidades en los controles implementados para la consolidación, verificación y cargue de los documentos que integran la cuenta anual.

Efecto

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La ausencia del acto administrativo impide verificar la adopción formal, vigencia y validez del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, limitando el alcance del proceso de revisión y evaluación adelantado por el organismo de control.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la Observación Administrativa N° 6, la Administración Municipal se permite precisar que el Municipio de Lérida – Tolima sí cuenta con un Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales formalmente adoptado mediante acto administrativo, por lo que la situación advertida por el organismo de control corresponde a la no incorporación del acto administrativo dentro de los documentos cargados en la cuenta anual rendida, y no a la inexistencia o falta de adopción del Manual.

En efecto, el Municipio de Lérida cuenta con el Decreto Municipal N.° 084 del 2 de agosto de 2019, "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES", expedido por el alcalde Municipal en ejercicio de las facultades constitucionales y legales correspondientes, entre ellas las previstas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y los Decretos Ley 770, 785 y 2539 de 2005, así como las demás disposiciones allí señaladas.

De manera expresa, el artículo primero del Decreto N° 084 de 2019 dispuso:

"Adoptar para su aplicación y observancia y soporte el manual de procedimientos de funciones y competencias laborales para los funcionarios de planta de la Alcaldía, para el ejercicio normal de esta y en la ejecución y desarrollo del recurso humano."

Asimismo, el artículo segundo estableció que el Manual forma parte integral del Decreto, contemplando las funciones y competencias correspondientes a los empleos de la planta de personal del Municipio, tanto del Despacho del Alcalde como de la planta global.

Por consiguiente, se encuentra acreditado que la entidad territorial cuenta con un instrumento formalmente adoptado mediante acto administrativo, en el cual se establecen las funciones, competencias y demás elementos correspondientes a los empleos que integran la planta de personal municipal.

En ese sentido, si bien se reconoce que en el proceso de consolidación y cargue de la cuenta anual no fue incorporada la copia del Decreto N° 084 de 2019, sino únicamente los documentos correspondientes a las funciones de los diferentes empleos, esta circunstancia obedeció a una debilidad de carácter documental en la organización, verificación y cargue de los soportes de la cuenta, y no a la inexistencia del acto administrativo de adopción del Manual.

Por lo anterior, la Administración Municipal considera necesario diferenciar entre la existencia y validez del instrumento administrativo y su incorporación como soporte dentro de la cuenta rendida. La primera se encuentra acreditada mediante el Decreto Municipal N° 084 del 2 de agosto de 2019, mientras que la segunda corresponde a una situación susceptible de mejora dentro de los controles internos implementados para la rendición de información al organismo de control.

En consecuencia, con el propósito de facilitar la labor de verificación y dejar plenamente acreditada la existencia, adopción y contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se adjunta a la presente respuesta copia del Decreto Municipal N° 084 del 2 de agosto de 2019, junto con el Manual que hace parte integral del mismo.

Así las cosas, se solicita respetuosamente al organismo de control tener por aclarada la observación, en consideración a que se encuentra acreditado que el Municipio de Lérida cuenta con un Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales formalmente adoptado mediante el Decreto Municipal N.° 084 del 2 de agosto de 2019, correspondiendo la situación advertida exclusivamente a la falta de incorporación de dicho acto administrativo dentro de los documentos inicialmente cargados en la cuenta anual.

CONCLUSION DE AUDITORIA

Una vez revisados y analizados los argumentos expuestos por la Administración Municipal de Lérida en el oficio de controversia, frente a la situación observada por el equipo auditor, es pertinente precisar que la auditoría no desconoce la existencia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con el que cuenta la entidad. No obstante, la observación formulada no cuestiona la existencia de dicho documento, sino la omisión del cargue del acto administrativo mediante el cual se adoptó formalmente el referido manual, situación que, además, es reconocida por la propia Administración Municipal en su respuesta.

En este sentido, si bien las explicaciones presentadas permiten aclarar algunos aspectos relacionados con la existencia y aplicación del manual, estas no desvirtúan la situación identificada durante el proceso auditor, toda vez que, al momento de efectuar la rendición de la cuenta anual, la entidad omitió incorporar el correspondiente acto administrativo de adopción, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución N.° 062 de 2026.

Es importante señalar que el propósito de la observación no es desconocer las actuaciones administrativas adelantadas por el municipio, sino evidenciar las deficiencias presentadas en el proceso de rendición de la cuenta, particularmente en lo relacionado con la integridad, oportunidad y suficiencia de los documentos que deben ser reportados al organismo de control.

En consecuencia, los argumentos presentados por la Administración Municipal no aportan elementos suficientes que permitan desvirtuar lo observado. Por lo anterior, se CONFIRMA la observación en todos sus términos y se eleva a HALLAZGO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA, con el propósito de que la entidad adelante las acciones correctivas y de mejora necesarias para fortalecer sus procedimientos internos de verificación, consolidación y cargue de la información.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N°04 "Desactualización del Manual de Procesos de Cobro Coactivo.

Criterios

Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272.
Resolución 062 del 2 febrero de 2026.
Aplicativo SIA CONTRALORIA

Condición

Durante la revisión del Manual de Procesos de Cobro Coactivo, adoptado mediante el Decreto No. 069 del 10 de abril de 2023, se evidenció que este no se encuentra actualizado conforme a la normatividad vigente y/o a las necesidades operativas actuales de la Administración Municipal, lo que limita que los procedimientos establecidos reflejen las disposiciones legales y los lineamientos aplicables al proceso de gestión y recuperación de cartera.

Las entidades públicas deben mantener actualizados sus manuales, procedimientos e instrumentos de gestión administrativa, de manera que incorporen las modificaciones normativas, jurisprudenciales y organizacionales que incidan en el desarrollo de sus procesos, garantizando una gestión eficiente, uniforme y conforme al ordenamiento jurídico.

Causa

Debilidades en el proceso de revisión y actualización periódica de los instrumentos administrativos de la entidad.

Efecto

La desactualización del manual puede generar inconsistencias en la aplicación de los procedimientos de cobro coactivo, incrementar el riesgo de errores en su ejecución y afectar la eficiencia, oportunidad y seguridad jurídica de las actuaciones adelantadas para la recuperación de la cartera.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación relacionada con la presunta desactualización del Manual de Cobro y Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Lérida, adoptado mediante Decreto Municipal N° 069 del 10 de abril de 2023, la Administración Municipal considera que la conclusión formulada no cuenta con sustento técnico suficiente, toda vez que no identifica las disposiciones que habrían perdido vigencia, las modificaciones normativas que generarían incompatibilidad con su contenido ni las circunstancias operativas concretas que impedirían su aplicación.

Es importante precisar que el Municipio de Lèrida, dio cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, mediante la adopción de un reglamento interno de recaudo de cartera, de conformidad con el Decreto 4473 de 2006, que establece su carácter obligatorio, su contenido mínimo y las reglas aplicables a la gestión de recaudo, las facilidades de pago y el procedimiento de cobro coactivo, en desarrollo de este mandato, el Decreto Municipal N.° 069 de 2023 estableció las reglas institucionales para adelantar las actuaciones de recaudo persuasivo y cobro coactivo de las obligaciones a favor de la entidad territorial.

Asimismo, el fundamento jurídico principal del Manual continúa vigente, la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 mantienen su papel dentro del régimen de recaudo de cartera pública, mientras que los artículos 98 a 101 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regulan el deber de recaudo, los documentos que prestan mérito ejecutivo, las reglas procedimentales aplicables al cobro coactivo y su control jurisdiccional. En consecuencia, la observación no puede sustentarse únicamente en la fecha de expedición del instrumento, cuando las normas estructurales que lo fundamentan continúan vigentes y no se identifica una modificación posterior que haya afectado concretamente su contenido o aplicación.

De igual manera, el Decreto Municipal N.° 069 de 2023 constituye un acto administrativo de carácter general que formaliza las reglas internas para el ejercicio de la función de recaudo y cobro de cartera, su existencia y aplicabilidad no pueden desvirtuarse mediante una afirmación general de desactualización, sin identificar previamente cuál de sus disposiciones resulta incompatible con el ordenamiento vigente o qué procedimiento regulado en él dejó de responder a las necesidades de la Administración, tampoco se señalan actuaciones concretas en las que la aplicación del Manual haya ocasionado deficiencias en la gestión, afectaciones a la oportunidad del cobro o riesgos verificables para la seguridad jurídica.

En este sentido, debe distinguirse entre la conveniencia de revisar periódicamente los instrumentos administrativos y la existencia de una deficiencia efectivamente acreditada, si bien la Administración puede evaluar sus procedimientos para procurar su mejora continua, la necesidad eventual de revisión no demuestra, por sí sola, que el Manual se encuentre desactualizado, haya perdido eficacia o impida el adecuado ejercicio de la función de cobro. Por lo expuesto, la Administración Municipal considera que la observación formulada no acredita una deficiencia concreta del Manual de Cobro y Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ni demuestra que su contenido haya perdido correspondencia con el marco jurídico general que regula la materia, por el contrario, el instrumento fue adoptado en cumplimiento de las

disposiciones legales pertinentes y continúa constituyendo el referente administrativo para el desarrollo de las actividades de recaudo y cobro coactivo del Municipio.

En consecuencia, se solicita el retiro de la observación, por cuanto los argumentos expuestos por el organismo de control no permiten establecer objetivamente la presunta desactualización del Manual ni acreditar una afectación concreta derivada de su contenido, la conclusión de desactualización requiere un fundamento específico que permita establecer qué disposición debe modificarse, cuál es la norma posterior que sustenta tal necesidad y de qué manera la situación identificada afecta la gestión de recaudo y cobro de cartera.

CONCLUSION DE AUDITORIA

Una vez revisados y analizados los argumentos expuestos por la Administración Municipal de Lérida en el oficio de controversia, frente a la observación relacionada con la desactualización del Manual de Cobro y Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, adoptado mediante Decreto Municipal N.° 069 del 10 de abril de 2023, el equipo auditor considera que las explicaciones presentadas no desvirtúan la situación identificada.

En primer lugar, la auditoría no desconoce que el municipio haya dado cumplimiento formal a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 ni que el Decreto Municipal N.° 069 de 2023 haya sido expedido con fundamento en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y las disposiciones pertinentes de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, la existencia de un reglamento interno y la vigencia general de las normas que sirvieron de fundamento para su expedición no acreditan, por sí solas, que el contenido del manual se encuentre actualizado frente al marco normativo vigente, a la estructura institucional y a las necesidades operativas actuales de la entidad.

La observación no se fundamenta únicamente en la fecha de expedición del acto administrativo, sino en la ausencia de evidencia que demuestre que el Manual ha sido objeto de revisión, validación y actualización posterior a su adopción. La Administración Municipal, en su respuesta, se limita a señalar que las normas estructurales continúan vigentes, pero no aporta documentos que acrediten la realización de una revisión integral del instrumento, la verificación de su correspondencia con las disposiciones actualmente aplicables, la actualización de responsables, términos, actividades, controles, sistemas de información, mecanismos de seguimiento o procedimientos relacionados con la gestión y recuperación de cartera.

Debe precisarse que la vigencia de la Ley 1066 de 2006, del Decreto 4473 de 2006 y de las normas generales del procedimiento administrativo no implica que un manual institucional permanezca actualizado de manera automática. Los instrumentos internos deben reflejar no solo el marco jurídico general, sino también las modificaciones normativas posteriores, la

jurisprudencia aplicable, la estructura organizacional vigente, las competencias funcionales de las dependencias, los cambios en los sistemas de información y las condiciones reales bajo las cuales se desarrolla el proceso de recaudo persuasivo y cobro coactivo.

De igual manera, la Administración Municipal sostiene que el organismo de control no identificó una disposición específica que hubiera perdido vigencia o una actuación concreta en la que la aplicación del manual hubiera generado una afectación. No obstante, la condición observada corresponde precisamente a una deficiencia de control y gestión documental, consistente en mantener vigente un instrumento sin demostrar su revisión y actualización conforme a las condiciones actuales de la entidad. La falta de actualización de un manual no requiere necesariamente que se haya materializado un perjuicio o que se haya producido la pérdida de un proceso de cobro para constituir una situación usceptible de observación, pues el riesgo se configura por la posibilidad de que los funcionarios apliquen procedimientos incompletos, desactualizados o que no correspondan a las disposiciones y responsabilidades vigentes.

En este sentido, la Administración Municipal confunde la vigencia formal del Decreto Municipal N.° 069 de 2023 con la actualización material del contenido del Manual.

Que el acto administrativo no haya sido derogado no significa que sus procedimientos, responsables, controles y lineamientos respondan plenamente a las necesidades actuales del proceso. La actualización de los instrumentos administrativos constituye una actividad permanente de control interno y de mejora de la gestión, especialmente en procesos como el recaudo y cobro coactivo, que involucran términos legales, garantías del debido proceso, identificación de obligaciones, clasificación de cartera, facilidades de pago, medidas cautelares, notificaciones, seguimiento y control de resultados.

Asimismo, la respuesta de la entidad no aporta evidencia suficiente sobre la existencia de mecanismos periódicos de revisión del Manual, actas de validación, informes de seguimiento, matrices normativas, documentos de actualización, análisis de riesgos o soportes que permitan concluir que el instrumento fue contrastado con la operación actual del municipio. Por tanto, la afirmación según la cual el Manual continúa siendo el referente administrativo para el desarrollo de las actividades de recaudo y cobro coactivo no desvirtúa la observación, sino que confirma que dicho documento continúa siendo utilizado como instrumento rector del proceso, razón por la cual resulta indispensable que se encuentre actualizado, completo y articulado con la realidad institucional.

La auditoría reconoce que la revisión periódica de los instrumentos administrativos constituye una actividad de mejora continua; sin embargo, en el presente caso no se trata de una recomendación meramente discrecional, sino de la necesidad de garantizar que el procedimiento

institucional aplicable al recaudo y cobro coactivo sea claro, vigente, coherente y verificable. La ausencia de actualización limita la uniformidad en la actuación administrativa, puede generar interpretaciones diferentes entre los responsables del proceso y aumenta el riesgo de errores, omisiones, vencimiento de términos, deficiencias en la gestión de cartera y afectaciones a la seguridad jurídica de la entidad y de los obligados.

En consecuencia, los argumentos presentados por la Administración Municipal no aportan elementos técnicos, jurídicos ni documentales suficientes para desvirtuar la condición observada. La entidad no demostró que el Manual de Cobro y Reglamento Interno de Recaudo de Cartera haya sido revisado y actualizado conforme a la normatividad vigente, a la estructura organizacional actual y a las necesidades operativas del municipio. Tampoco acreditó la existencia de controles que garanticen la revisión periódica y la actualización oportuna de dicho instrumento.

Por lo anterior, se CONFIRMA la observación en todos sus términos y se eleva a HALLAZGO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA, con el propósito de que la Administración Municipal revise, actualice, formalice y socialice el Manual de Cobro y Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, incorporando las disposiciones normativas vigentes, los procedimientos aplicables, las responsabilidades de las dependencias y funcionarios intervinientes, los controles asociados, los mecanismos de seguimiento y las condiciones operativas actuales del proceso.

Estas acciones deberán quedar debidamente incorporadas en el Plan de Mejoramiento que la Administración Municipal suscriba con el organismo de control al finalizar el proceso auditor, incluyendo actividades, responsables, cronograma, metas e indicadores que permitan verificar la actualización, adopción, divulgación y aplicación efectiva del instrumento, así como la implementación de mecanismos de revisión periódica que prevengan la recurrencia de situaciones similares.

6. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La auditoría evaluó el funcionamiento del control fiscal interno en lo que tiene que ver con la cuenta rendida y a partir de los resultados obtenidos en la revisión, teniendo como criterio que el producto de la calificación de los factores de oportunidad, contenido y calidad, son el reflejo de la forma como está estructurado y de la eficacia del ambiente de control que opera en la entidad.

Así mismo se tomó en consideración los componentes requeridos como anexos en la rendición de la cuenta: a) Mapa de riesgos, b) Plan de auditorías de la oficina de control interno o quien haga sus veces, y c) Seguimientos periódicos al mapa de riesgos, documentos que fueron

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

valorados en términos del alcance en el contenido, la cobertura de las áreas o procesos auditados y la eficacia del seguimiento, de acuerdo con el siguiente peso porcentual por componente:

Oportunidad	10%	60%
Contenido	30%	
Calidad	60%	
Mapa de riesgos	40%	40%
Plan de auditorías	30%	
Seguimiento mapa de riesgos	30%	

La valoración de estos componentes en la Matriz de Calificación del Control Fiscal Interno, arroja como resultado una puntuación consolidada de **1.3**, por consiguiente el concepto sobre el Control Fiscal Interno en la revisión de la cuenta del Municipio de Cajamarca – Tolima, en la vigencia 2025 es **EFICIENTE**

TABLA DE RESULTADOS				
MACROPROCESO	CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1,3
GESTIÓN_PRESUPUESTAL_Y_RESULTADOS	ADECUADO	BAJO	EFICAZ	
TOTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	EFICIENTE

La valoración de estos componentes en la Matriz de Calificación del Control Fiscal Interno, arroja como resultado una puntuación consolidada de **1.3**, por consiguiente el concepto sobre el Control Fiscal Interno en la revisión de la cuenta es **EFICIENTE.**

7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En la presente auditoría se emite pronunciamiento sobre el cumplimiento de un plan de mejoramiento, en la rendición y revisión de la cuenta de la vigencia 2024, toda vez que el Municipio de Lérida Tolima, a ´partir del seguimiento por parte de la Oficina de Control

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Interno se puede establecer que las acciones propuestas finalizaron en el mes de agosto de 2005, el cual ya fue rendido en la plataforma de SIA Contraloría con las respectivas evidencias como se relaciona a continuación:

SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

Este plan de mejoramiento cerró en el mes de agosto de 2025:
Como soporte del cumplimiento se encuentra la presentación del avance en el mes de julio de 2025 con las evidencias entregadas por las secretarias involucradas solicitadas mediante correo institucional y presencial en cada oficina.





La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

8. RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento – Revisión de Cuenta, se establecieron cuatro (04) Hallazgos Administrativos como se relacionan a continuación:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	04	
2. Disciplinarios	0	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	

Como resultado de la auditoria la entidad debe elaborar un plan de mejoramiento que contenga las acciones dirigidas a subsanar y prevenir las inconsistencias identificadas, documento que se deberá remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente informe, a los correos: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co.

Atentamente,

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (E)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.